

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. N° 1 3 2 8 2

FECHA: 02 MAYO 2022

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE
HACE UN REQUERIMIENTO”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

En atención al radicado CVS 20211109248 del 15 de octubre del 2021, por medio del cual la señora **IRENES DEL PILAR PADILLA SALAS**, informa que en el corregimiento Los Garzones vereda Boca de la Ceiba del municipio de montería departamento de Córdoba, se realizaron actividades de dragado, descapote y remoción de material en canal de desagüe de aguas lluvias.

Se realiza la visita de verificación el día 05 de abril del 2022, por el cual se rinde el presente informe.

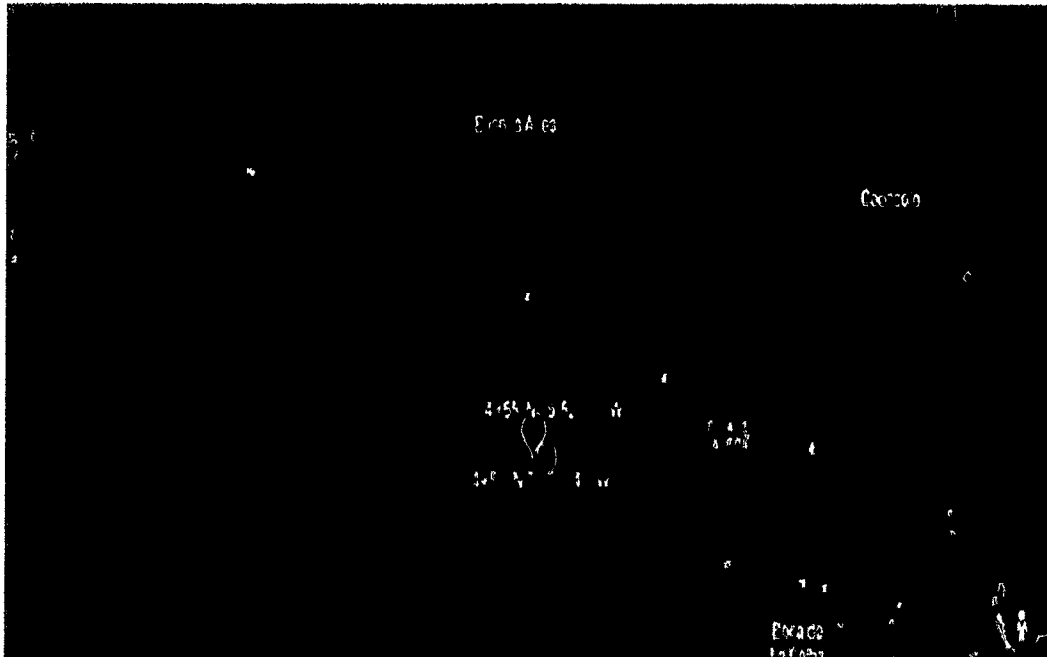
La solicitante indica que se realice visita de inspección, con el fin de que se aplique las medidas correctivas. Los individuos inspeccionados se ubicaban en las siguientes coordenadas geográficas.

Árbol	Nombre Común	Nombre Científico	Longitud M.	Latitud W
Árbol 1	Tamarindo	<i>Tamarindus Indica</i>	8.83224932°	-75.86786438°
Árbol 2	Caimito	<i>Chrysophyllum cainito</i>	8.83227231°	-75.86787965°
Árbol 3	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	8.83221235°	-75.86773144°

AUTO N°. N° 1 3 2 8 2

FECHA: 02 MAYO 2022

Imagen 1. Ubicación espacial de los individuos inspeccionados.



DESARROLLO DE LA VISITA:

Se ejecuta visita presencial con todos los protocolos de bioseguridad, con el fin de verificar la presunta actividad realizada.

*Durante la visita se evidencio, el apeo, la poda drástica y el derrumbamiento de 03 árboles aislados de diferentes especies, distribuidos por especies así: (01) un Tamarindo (*Tamarindus indica*), un (01) Caimitò (*Chrysophyllum cainito*) y un (01) Guásimo (*Guazuma ulmifolia*), los cuales se encontraban establecidos en espacio público, a orillas del canal de aguas lluvias de la vereda Boca de la Ceiba corregimientos los Garzones del municipio de Montería departamento de Córdoba.*

Durante el recorrido realizado se evaluó el material vegetal encontrado, del cual se pudo inferir que los individuos, apeados y derrumbados, presentaba buen estado físico y fitosanitario.

Con el fin de establecer las medidas dasométricas de los individuos aprovechados, se midieron los fustes y parte del material vegetal encontrado.

REGISTRO FOTOGRÁFICO:

AUTO N°. N° 1 3 2 8 2

FECHA: 0 2 MAYO 2022

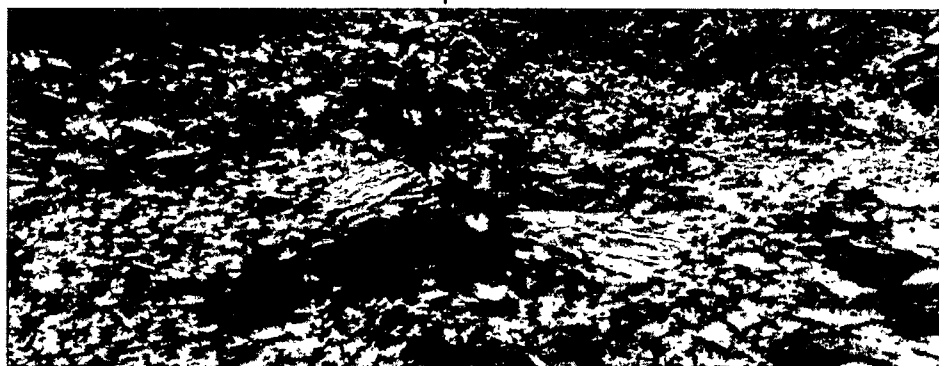
Imagen 2. Árbol de la especie Tamarindo (*Tamarindus indica*), el cual al parecer fue derrumbado por retroexcavadora.



Imagen 3. Árbol de la especie Caimito (*Chrysophyllum cainito*), el cual presuntamente se le realizó una poda drástica.



Imagen 4. Árbol de la especie Guásimo (*Guazuma ulmifolia*), el cual presuntamente fue apeado.



La especie, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la **Tabla 2**.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° 13282

FECHA: 02 MAYO 2022

Tabla 2. Datos dendrométricos de los árboles intervenidos.

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
Numero	Nombre Comun	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HT (m3)
1	TAMARINDO	<i>Tamarindus indica</i>	155,00	0,49	10,00	1,24
2	CAIMITO	<i>Chrysophyllum cainito</i>	110,00	0,35	10,00	0,63
3	GUÁSIMO	<i>Guazuma ulmifolia</i>	180,00	0,57	11,00	1,84
Total						3,71

TASA POR CONCEPTO APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ACUERDO AL DECRETO 1390 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018 Y RESOLUCIÓN 1479 DEL 03 DE AGOSTO DE 2018. Las especies caracterizadas pertenecen a la categoría de Especiales y Otras Especies.

Tabla 3. Tasa de aprovechamiento forestal decreto 1390 para árboles aislados

Tasa cálculo 2022	CONCEPTOS								TAM ([m³])	M3 del pecho	Valor a cobrar
	CUM	Variable de racionalidad	CDER	CTR	CE	CEX	CAA	FR			
138461	0,1	0	2	0,0000	Mayorista	2,7		0,25	\$ 12.253,7	0,00	\$ -
					Especial	1,7	1	0,6	\$ 20.954,1	1,24	\$ 25.831,1
					Otras especies	1		0,5	\$ 15.542,3	0,61	\$ 10.678,1

Se dejó de percibir por concepto de aprovechamiento forestal de TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON DOS CENTAVOS (\$36.599,2).

En este sentido, se evidencia que dicha actividad no contaba con permiso o autorización correspondiente para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, por parte de la Autoridad Ambiental CVS, por lo cual se realizó la actividad de forma ilegal.

De acuerdo a lo manifestado por la comunidad adyacente en indagación y en la denuncia escrita, la actividad fue desarrollada presuntamente por los señores ROBERTO CARLOS PADILLA, identificado con cédula de ciudadanía 1067884053 de Montería, OVER HERNANDEZ CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía 78744586 de Montería, quienes residen en la vereda Boca de la Ceiba del corregimiento Los Garzones municipio de Montería departamento de Córdoba.

CONCLUSIONES:

Se concluye que presuntamente los señores, **ROBERTO CARLOS PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía 1067884053 de Montería, **OVER HERNANDEZ CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía 78744586 de Montería, realizaron la tala y la poda drástica de 03 árboles aislados de diferentes especies, distribuidos por especies así : (01) un Tamarindo (*Tamarindus indica*), un (01) Caimito (*Chrysophyllum cainito*) y un (01) Guásimo (*Guazuma ulmifolia*), equivalentes a tres coma setenta y un metros cúbicos de madera (3,71m³), los cuales se encontraban establecidos en espacio público, a orillas del

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. **Nº 1 3 2 8 2**

FECHA: **02 MAYO 2022**

canal de aguas lluvias de la vereda Boca De La Ceiba corregimientos Los Garzones del municipio de Montería departamento de Córdoba. Sin el debido permiso otorgado por parte de la autoridad Ambiental competente CVS.

PRESUNTO RESPONSABLE:

El señor ROBERTO CARLOS PADILLA identificado con cédula de ciudadanía 1067884053 de Montería, y el señor OVER HERNANDEZ CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía 78744586 de Montería.

IMPLICACION AMBIENTAL:

Los árboles capturan dióxido de carbono, emiten oxígeno, previenen la erosión, son hábitat de especies de fauna, embellecen el paisaje, favorecen las lluvias locales, entre otras (...).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE -CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. N° 1 3 2 8 2

FECHA: 02 MAYO 2022

jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto 1076 de 2015, como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal y en sus artículos establece:

“Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”

“Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

“Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.”

ARTÍCULO 2.2.1.1.10.1. Aprovechamiento con fines comerciales. Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural, ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la corporación respectiva, acompañada por lo menos, de la siguiente información y documentos:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO.Nº. **Nº 13282**

FECHA: **02 MAYO 2022**

- a) Nombre e identificación del solicitante; en el caso de propiedad privada el interesado debe acreditar la calidad de propietario acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a dos meses;*
- b) Especies, número, peso o volumen aproximado de especímenes que va a extraer con base en estudio previamente realizado;*
- c) Determinación del lugar donde se obtendrá el material, adjuntando mapa de ubicación;*
- d) Sistemas a emplear para la recolección de los productos de la flora y en los trabajos de campo;*
- e) Productos de cada especie que se pretenden utilizar;*
- f) Procesos a los que van a ser sometidos los productos de la flora silvestre y descripción de las instalaciones y equipos que se destinarán para tales fines;*
- g) Transporte, comercialización y destino final de los productos de la flora silvestre que se pretendan extraer.*

PARÁGRAFO 1º.- Los estudios técnicos que se requieran para acopiar la información solicitada en el artículo anterior serán adelantados por el interesado.

PARÁGRAFO 2º.- Con base en la evaluación de los estudios a que se refiere el presente artículo, la Corporación decidirá si otorga o niega el aprovechamiento. En caso afirmativo el aprovechamiento se efectuará siguiendo técnicas silviculturales que aseguren el manejo sostenible y persistencia de la especie.

Que la constitución política colombiana en sus artículos 79ss establece obligación de las autoridades del orden nacional, departamental y municipal de velar por la protección del medio ambiente, aplicable al caso en comento; para lo cual se transcribe el artículo 79 ibídem:

“ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la Entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. **13282**

FECHA: **02 MAYO 2022**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental.

Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el señor **ROBERTO CARLOS PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía 1067884053 de Montería, y el señor **OVER HERNANDEZ CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía 78744586 de Montería, de acuerdo a la información consagrada en el informe de visita ASA N° 2022-164 de fecha 7 de abril de 2022, existiendo mérito para dar apertura a una investigación sancionatoria ambiental por la presunta conducta de tala indiscriminada, el apeo, la poda drástica y el derrumbamiento de 03 árboles aislados de diferentes especies, distribuidos por especies así: (01) un Tamarindo (*Tamarindus indica*), un (01) Caimito (*Chrysophyllum cainito*) y un (01) Guásimo (*Guazuma ulmifolia*), equivalente a tres coma setenta y un metros cúbicos de madera (3,71m³), los cuales se encontraban establecidos en espacio público, a la orillas del canal de aguas lluvias de la vereda Boca la Ceiba corregimiento los Garzones del municipio de Montería Córdoba, sin que se contara con el permiso correspondiente por parte de la Autoridad Ambiental para la realización de la actividad de tala y poda drástica, vulnerando lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. N° 13282

FECHA: 02 MAYO 2022

las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del señor **ROBERTO CARLOS PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía 1067884053 de Montería, y el señor **OVER HERNANDEZ CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía 78744586 de Montería, por la presunta tala indiscriminada, el apeo, la poda drástica y el derrumbamiento de 03 árboles aislados de diferentes especies, distribuidos por especies así: (01) un Tamarindo (*Tamarindus indica*), un (01) Calmito (*Chrysophyllum cainito*) y un (01) Guásimo (*Guazuma ulmifolia*), equivalente a tres coma setenta y un metros cúbicos de madera (3,71m³), sin que se contara con el permiso correspondiente por parte de la Autoridad Ambiental para la realización de la actividad.

Con las anteriores conductas se vulneran presuntamente lo preceptuado en los Artículos 2.2.1.1.7.8 2.2.1.2.22.3, 2.2.1.2.22.4, 2.2.1.1.13.6 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor **ROBERTO CARLOS PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía 1067884053 de Montería, y al señor **OVER HERNANDEZ CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía 78744586 de Montería, para que suspenda de manera inmediata las actividades de tala indiscriminada, el apeo, la poda drástica y el derrumbamiento en espacio público, a orillas del canal de aguas lluvias de la vereda Boca la Ceiba corregimiento de Los Garzones del municipio del Montería Córdoba, hasta tanto no se cuente con el permiso de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el informe de Visita ASA N° 2022-164 del 7 de abril del 2022, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al señor **ROBERTO CARLOS PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía 1067884053 de Montería, y al señor **OVER HERNANDEZ CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía 78744586 de Montería, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. **Nº 13282**

FECHA: **02 MAYO 2022**

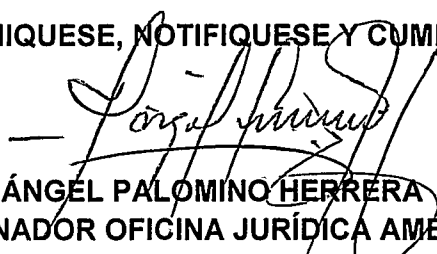
PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Raissa Velez/Judicante oficina Jurídica CVS.